

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Desde el año de 1878, en que se declaró la presencia de la filoxera en España, ha tomado el Gobierno, en cumplimiento de su deber, medidas encaminadas á combatir la plaga y á contener su marcha invasora; pero todas ellas, tanto las que constan en numerosas Reales órdenes publicadas desde 1872, como las que se contienen en las leyes de 30 de Julio de 1878 y 18 de Junio de 1885, han encontrado en el país y en las corporaciones provinciales y municipales una resistencia fatal, que ha sido bastante á contrarrestar todos los esfuerzos del Gobierno dirigidos á remediar en la medida de lo posible los ataques del insecto.

Ni lo preceptuado por la ley para arbitrar recursos con que emprender la lucha, ni la vigilancia que cada propietario debía ejercer para solicitar oportunamente soluciones antes de que el daño resultara irremediable, ni el concurso repetidamente solicitado de las Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la plaga, ni la reconstitución de los viñedos con cepas resistentes, aconsejada con tanta perseverancia como poca fortuna; nada, en fin, de cuanto se ha exigido ó recomendado en las disposiciones oficiales dictadas por este Ministerio ha llegado á realizarse, para que el Gobierno pudiese disponer un ataque

enérgico, y ayudado convenientemente por los mismos agricultores interesados, consiguiera dominar la calamidad. Solo cuando la realidad de la ruina ha hecho conocer á estos los efectos terribles de la plaga, las provincias infestadas comenzaron tardíamente á pensar en el cumplimiento de la ley; algunas, no todas, han decidido auxiliar al Gobierno, y las demás continúan sin preocuparse del peligro que las amenaza, pretendiendo en tanto las regiones arruinadas que el Tesoro, á quien no se han facilitado los recursos á que la ley le daba derecho, atendiera á reconstituir una gran riqueza, ya perdida, ó á salvar otra cuantiosa amenazada por peligrosos inminentes.

Este estado de cosas es insostenible si el Ministerio de Fomento ha de aceptar la responsabilidad de la ley de defensa contra la filoxera; la salvación de la riqueza vinícola, la más importante que España posee y explota, exige medidas extraordinarias y obliga á adoptar un salutable rigor á fin de que se cumplan todas las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1885. No puede el Gobierno abandonar á sus propios esfuerzos á los viticultores que, aun sintiendo la necesidad de defender su riqueza, ó apenas se preocupan del peligro por tenerlo remoto, ó por estar demasiado próximo se sientan sin fuerza para fiar la salvación á sus medios propios de defensa. El Gobierno cree llegado el momento de aperebirse de una manera resuelta á esta defensa nacional, utilizando los esfuerzos y los recursos exigidos por la ley á las provincias todas, á fin de poder aplicarlos en las infestadas y en las limítrofes, hasta conseguir, si es posible, ó la destrucción de la filoxera, como alguna nación europea ha conseguido, ó reducir por lo menos sus proporciones, contener su marcha y estrecharla de tal modo por los medios que la ciencia aconseja, que se consiga alejar el peligro y salvar, á costa de grandes sacrificios pecuniarios, y poniendo al servicio de esta obra patriótica la energía y la actividad necesarias en los momentos difíciles, la riqueza vinícola del país.

El Ministro que suscribe tiene la convicción profunda de que ha de obtenerse un resultado positivo si se ordena sin contemplaciones y se cumple sin vacilar todo cuanto se ha prevenido hasta hoy y cuanto se contiene en este proyecto que somete á la aprobación de V. M.; pero comprende también que hay necesidad de inspirar esta misma convicción á la clase agricultora, un tanto desconfiada, aperebiéndola del peligro, haciéndola conocer los estragos del mal, encareciéndole las ventajas de las medidas de prevención para evitarlo, y enseñándole los remedios ya experimentados, para defenderse de tan terrible enemigo.

El luminoso dictamen de la Comisión central de defensa contra la filoxera, aprobado en la sesión de 23 de Abril último, precisa perfectamente las medidas que urge adoptar y los medios de que el Estado debe valerse para instruir á los viticultores y aplicar en las regiones invadidas y amenazadas los recursos disponibles.

Para el primer objeto, resultan muy convenientes las Comisiones ambulantes docentes, que, vulgarizando los nuevos procedimientos, aconsejen á los agricultores los medios más adecuados de explotación, y den soluciones positivas, para que el éxito corone los esfuerzos del viticultor y aumente la confianza de este en los consejos de la ciencia.

Para que estos consejos puedan ser provechosos, inspirándose en resultados experimentales verificados en condiciones análogas á las que rodean al viticultor, es de urgente necesidad dar preferente atención á los estudios ampelográficos, aprovechando los establecimientos de las Granjas de Valencia y Zaragoza, ya organizadas, y la de Córdoba recientemente creada, para que se propaguen estos estudios, se repitan las experiencias, se utilicen los elementos que poseamos, y se determinen los medios preventivos más eficaces para la defensa en las regiones amenazadas, ó los medios de extinción para el combate, en las que desgraciadamente estuvieran ya infestadas.

Difundida de este modo la ciencia, contrastada á la vista del agricultor por experiencia los remedios, y decididos todos á emprender esta lucha contra tan devastadora plaga, la prevención evitará el mal ó lo aminorará con más economía, y la riqueza, que quizá mañana existiría para salvarse un esfuerzo titánico y cuantiosos recursos, podrá conservarse con un gasto insignificante de vigilancia si el país auxilia al Gobierno en la obra fecunda de la reconstitución de la riqueza vinícola.

El impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo que deben consignar en sus presupuestos todas las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta que asimismo debieron recaudar las restantes, y que desde que se estableció debía haber producido más de 3 millones de pesetas de que podrían el Gobierno y la Comisión central de defensa disponer en este momento, respondiendo á los clamores de la opinión con tan oportuno y eficaz auxilio á los pueblos angustiados, ni se ha cobrado ni figura en los presupuestos de la mayor parte de las provincias; los recursos de las infestadas y de algunas limítrofes que cumplieron el precepto legal, no bastan para dominar la calamidad; y su marcha invasora, mal contenida, ha permitido á la filoxera destruir 80.000 hectáreas, cuya cosecha representa anualmente un valor aproximado á 24 millones de pesetas, para cuya reconstitución son necesarios cada vez mayores sacrificios, siendo de temer que, continuando los viticultores, los Municipios y las provincias sumidos en la pereza ó inacción de que hasta ahora han dado muestra, si la longitud de la línea de avance no se limita en los 800 kilómetros que comprende próximamente, serán perdidos en muy poco tiempo 120 millones de pesetas anuales, y tal vez antes de diez años toda la riqueza vinícola de España que produce hoy un valor anual de 100 millones de pesetas.

No desconoce el Gobierno, dada la situación económica de las provincias y los Municipios, el sacrificio penoso que el precepto legal les impone; y ha

de corresponder á él, no solo dirigiendo la campaña con firme voluntad y decision inquebrantable en cuando á los remedios científicos hace relacion, sino procurando, con gran celo y diligencia, que estos fondos se apliquen debidamente, se administren con escrupulosidad en provecho del país, y se inviertan en el único objeto á que se destinan, acumulando con su importe cuantos medios de extincion sean necesarios en las provincias infestadas y cuantos medios de defensa convenga utilizar en las limitrofes á fin de salvar la riqueza comprometida.

El Gobierno, y singularmente el Ministro de Fomento, requerido más todavía que sus compañeros por deberes ineludibles de su cargo que le obligan á evitar se cieguen las fuentes más copiosas de la producción nacional, está firmemente resuelto á que este estado de cosas no continúe y en la esfera adonde alcance su acción procurará librar á nuestra agricultura del peligro que la amenaza.

De esperar es que las provincias infestadas y las limitrofes se apresten también á la lucha ó á la defensa, y que las demás que no se vean amenazadas por el mismo peligro se dispongan á auxiliar á sus hermanas, tanto por respeto á la ley que á ello las obliga, cuanto inspirándose en sentimientos de mancomunidad y cariño entre las que son parte integrante de la misma patria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Mendez

REALDEC ETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones de las provincias en que se explote el cultivo de la vid, y que no hubieren dado cumplimiento al art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 para la defensa contra la filoxera, incluirán en su presupuesto, y cobrarán, sin excusa de ningún género, el impuesto que dicho artículo estableció, depositando las cantidades que deben recaudar en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento, para atender con este fondo nacional á los gastos que ocasione el cumplimiento de la citada ley.

Art. 2.º Se agregará al servicio agronómico en las provincias de Gerona, Barcelona, Almería, Málaga, Salamanca y Orense, invalidas por la filoxera, ó en cualquiera otra que fuere invadida en lo sucesivo, un ingeniero agrónomo, un perito agrícola y dos capataces agrícolas, que constituirán Comisiones ambulantes docentes.

Art. 3.º Este personal tendrá á su cargo:

Primero. Establecer en todos los puntos de la provincia que designe la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, acuerdo con las Comisiones provinciales, viveros de cepas americanas resistentes á la filoxera.

Segundo. Enseñar en los distintos puntos de las provincias donde se juzgue conveniente el cultivo de la vid americana y el injerto sobre esta de

las varie la les indígenas, hasta conseguir la adaptación al clima y terreno de cada localidad, para asegurar la reconstrucción de los viñedos destruidos por la filoxera.

Tercero. Ensayar los medios directos para destruir la filoxera, enseñando la manera de efectuar los tratamientos de extincion y los culturales, según aconsejen las circunstancias. El personal auxiliar que sea necesario lo proporcionarán los pueblos donde la Comisión lleve su enseñanza, y también los aperos para las operaciones ordinarias, excepto aquellos especiales que no son aun de uso común.

Cuarto. Formar capataces injertadores y de cultivo de cepas americanas.

Quinto. Dirigir la campaña contra la filoxera en la provincia, y formar la estadística de la invasión y de los resultados obtenidos con los trabajos de defensa, incoando los expedientes de indemnización.

Art. 4.º Estas Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento y estarán á las inmediatas órdenes de la Comisión provincial de defensa, que de acuerdo con la Central dispondrá los trabajos necesarios para la enseñanza en distintos puntos de la provincia y para la extincion en todos los viñedos atacados, vigilando con la mayor asiduidad las faenas que se verifiquen.

Art. 5.º En las provincias de Tarragona, Lérida, Murcia, Granada, Córdoba, Sevilla, Zamora, Leon, Pontevedra y Cádiz, limitrofes á las infestadas, se establecerán diez Comisiones de vigilancia, formadas por un perito agrícola á las órdenes del Director de la Comisión ambulante en la provincia limitrofe filoxerada. Los peritos encargados de esta Comisión vigilarán é inspeccionarán las zonas fronterizas á los viñedos invadidos, y darán cuenta de los avances de la plaga, determinando su extension.

Art. 6.º En las Granjas escuelas experimentales de Valencia y Zaragoza se establecen dos Escuelas de ampelografía americana, dirigidas por un ingeniero y dos capataces cada una, y agregadas al servicio agronómico. Si este Ministerio lo considerase conveniente, á propuesta de la Comisión central de defensa, podrá establecer dichos estudios en alguna ó algunas de las Granjas recientemente creadas.

Art. 7.º Tendrán por objeto estas Escuelas:

1.º Estudiar la adaptación de las vides americanas á los diversos terrenos, y la del injerto de las vides indígenas.

2.º Estudiar el resultado de la hibridación de las vides indígenas con las americanas, para apreciar la resistencia de las nuevas variedades.

3.º Enseñar los tratamientos de extincion utilizando los resultados obtenidos en las comarcas filoxeradas.

4.º Estudiar las condiciones del cultivo y las de la producción de las cepas americanas, para determinar los límites de resistencia en la adaptación.

5.º Ensayar la fabricación de vinos con estas variedades.

6.º Instruir capataces para adiestrarlos en estas operaciones.

Art. 8.º Estas Escuelas dependerán del Ministerio de Fomento, y someterán sus trabajos á la aprobación de la Comisión central de defensa. Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año se practicarán ejercicios de injertación en los viveros de los pueblos y de las Escuelas, y en los de plantaciones de vides americanas que exploten los particulares, cuyos dueños lo soliciten para la enseñanza.

Art. 9.º Todos los años se celebra-

rá un concurso en cada provincia infestada para premiar á los viticultores que hayan aplicado con más éxito los remedios contra la filoxera ó reconstruido los viñedos.

Se premiará también á los capataces y viticultores más hábiles en las operaciones del injerto y cultivo de la cepa americana. En estos concursos podrán optar á los premios los viticultores y los capataces de las provincias limitrofes.

Art. 10. Las disposiciones prevenidas en la Real orden de 8 de Junio último se cumplirán por el personal creado para la ejecución del presente decreto, como auxiliar del servicio agronómico.

Art. 11. Los gastos que origine el cumplimiento de la citada Real orden de 8 de Junio último, y los de este decreto, se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional que se destinará á estos objetos inmediatamente que se recaude.

Dado en San Sebastian á 21 de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Mendez.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 236.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Andujar, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad, caso de ser habidos.

Santander 28 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas de Manuel Molina Sabas.

De 30 años de edad, estatura más de cinco piés, delgado, cara descarnada, moreno, barba cerrada, ojos melados, nariz regular, pelo negro con algunas canas; viste pantalón claro á cuadros, blusa encarnada á cuadros, alpargatas de paño, sombrero hongo claro.

Señas de Mannel Erdia Mendoza.

De 28 años de edad, estatura alta, regular de carnes, algo moreno, nariz ancha, ojos melados claros, barba poblada, pelo castaño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de algodón pintado oscuro, botas negras y sombrero hongo negro.

Señas de Vicente Flores Acosta.

Altura mediana, delgado, moreno, barba poblada, bigote, ojos melados, pelo negro, nariz ancha; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela de verano, camisa, y sombrero hongo negro, calza alpargatas.

Circular núm. 240.

Interesando el Sr. Gobernador civil de Gerona se averigua la residencia actual de D. Marcos Martínez Otero, Inspector que fué del Cuerpo de orden público de aquella provincia, he acordado encargar á los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan manifestarme con toda brevedad si dicho individuo reside en alguno de los pueblos de su respectivo distrito municipal, ó tienen conocimiento del punto en que reside actualmente.

Santander 31 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

AGUAS

Circular núm. 239.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el Ayuntamiento de Cieza ha presentado un proyecto solicitando autorización para construir un puente de madera para el paso del río Cieza, en el pueblo de Villasuso, del dicho Ayuntamiento, y á fin de que puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones ú observaciones que se crean convenientes, se señala el plazo de quince días, á cuyo efecto se halla de manifiesto dicho proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Santander 29 de Agosto de 1888.

Rafael Martos.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por la presente hago saber: que en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha en los autos ejecutivos instados por el Procurador Ruano, en nombre de don Arturo Sanchez Real, contra don Joaquín J. Bolado y la sindicatura de su concurso, y por no haber tenido realización la primer subasta, se saca por segunda vez á remate público con la rebaja del veinticinco por ciento y en la cantidad de diez mil quinientas pesetas una casa-fonda en el pueblo del Astillero, término de la Planchada, señalada hoy con el número uno de población; tiene sesenta y cuatro piés de largo por veintiocho de ancho, que hacen diez y siete metros ochocientos treinta y dos milímetros y siete metros ochocientos milímetros; consta de planta baja y cocina, dos pisos y un guardillón y linda Saliente el mar y su ribera, los demás vientos terrenos que fueron del Consulado ó Junta de Comercio de Santander.

El remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Setiembre y hora de las once de la mañana en la sala de audiencias del Juzgado, sita en Cañadío uno, tercero. Para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe por que se subasta ó haberlo hecho en un establecimiento público de los que previene la ley; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho importe de la subasta, y en la Escribanía del

actuario que autoriza, Gioja, seis entresuelo, se halla de manifiesto la certificación supletoria de los títulos de propiedad, no admitiéndose reclamación alguna después del remate contra la insuficiencia de títulos.

Santander veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho — Rafael Gonzalez de Cosío. — P. S. M., Jesús Escobio.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Polaciones.

Del pueblo de Puente Pumar, correspondiente á este distrito, ha desaparecido una jaca de la propiedad de don Domingo de Cosío y Galnares, vecino de Lombraña, desde el día veinte y dos de Julio más próximo pasado, la cual contenía las señas siguientes:

Alzada seis cuartas próximamente, tiene una estrella pequeña en la frente, calza la de los dos pies, tiene un poco de inflamación en el lomo contra atrás y pelo blanco por debajo donde se coloca la cincha maestra, siendo su color castaño, estaba herrada en la época de su desaparición.

En tal concepto en el punto que sea habida, ó el individuo que la presente y dé cuenta de ella á su referido dueño, además de pagar sus gastos ofrece una gratificación que será de veinte reales cuando menos.

Lombraña y Agosto 27 de 1888 — Pedro A. Gomez de Rada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é inda-

gar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de haberla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Cabezón de la Sal	34	20
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Lamasón	7	40
Los Tojos	32	25
Mazuercas	4	50
Ongayo	1	45
Peñaguero	9	75
Pielagos	51	55
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75
Villacarriedo	9	05

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Agosto de 1888

Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de 1.ª instancia de Santoña.	Día 1.º
Anuncio advirtiendo á los mineros de esta provincia la fecha en que deben realizar el canon por superficie.	»
Real orden resolviendo que los Capitanes de vapores superiores á cien toneladas de registro procedentes de Francia y Argelia presenten el manifiesto de carga en lugar del de salida, visado por la Aduana extranjera.	»
Relacion de los individuos procedentes del regimiento infantería Infante número 5, que se han de presentar en esta zona militar á recoger sus alcances.	»
Real orden acordando que se exija impuesto alguno á la Empresa la Comera por los viajes que hacen sus vapores dentro de la bahía de Santander.	»
Idem confirmando la providencia del Gobernador de Santander suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á 12 Concejales.	»
Real orden circular dictando reglas para el nombramiento de las personas que hayan de ocupar vacantes de Diputados provinciales en sustitución de los propietarios suspendidos.	»
Circular señalando día para subastar las minas que se expresan.	»
Idem declarando caduca la concesión de la mina <i>Carnaval</i> .	»
Idem comunicando á los Ayuntamientos que se expresan para que remitan el presupuesto adicional con el refundido para el ejercicio de 1887-88	»
Edicto publicando la solicitud del registro minero <i>Juana</i> , radicante en Arenas y Molledo	»
Relacion de las cantidades que adeudan los mineros que se detallan por el canon por superficie á la Hacienda pública.	»
Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de tercer orden de Cabéznaga en la de Cabezón de la Sal á Re-	»

nosa.	»
Real orden confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de Avila declarando válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo el año próximo pasado en el Ayuntamiento de Lanzahita	»
Circular encargando la captura del preso Agapito Moreno Fernandez, fugado de la cárcel de Cogollos.	»
Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por atenciones de instruccion pública, correspondientes al 4.º trimestre de 1887-88.	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el día 19 de Julio de 1888.	»
Anuncio prorrogando el término señalado para la confeccion del reparto de las contribuciones.	»
Relacion nominal que comprende los pagarés que vencen en el mes de Agosto por venta de bienes desamortizados en esta provincia	»
Real orden disponiendo que las autoridades de Marina en nuestros puertos y los Cónsules españoles en los del extranjero no autoricen la salida á la mar de ningun buque nacional mientras no se acredite que su casco, aparejo ó aparato motor se hallan en buen estado de vida.	»
Circular encargando la captura de la penada Petra Gonzalez Fernandez.	»
Extractos de las sesiones celebradas por la Comisión provincial los días 21, 23, 26, 28 y 30 de Julio de 1888.	»
Anuncio publicando las vacantes de recaudadores y agentes ejecutivos en los partidos judiciales que se indican.	»
Ley concediendo á los contribuyentes deudores, cuyas fincas hayan sido adjudicadas al Estado, el derecho de retraerlas en los términos que se indican.	»
Circular encargando la captura de los penados que se mencionan, fugados de la cárcel correccional de San Agustín de Valencia.	»
Idem admitiendo la renuncia del registro minero <i>Abedul</i> , sito en Herrerías.	»
Edicto publicando la solicitud del registro minero <i>Deseada 8.ª</i> , radicante en Villaescusa.	»
Estado de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia en el mes de Julio de 1888	»
Anuncio sacando á subasta los materiales del derribo del cuartel de San Francisco de esta capital	»
Relacion nominal de los Inspectores de Hacienda que han tomado posesion de sus destino en los partidos judiciales de esta provincia.	»
Real orden fijando las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda en lo referente al servicio de la renta de loterías	»
Circular comunicando á los Alcaldes que se citan á que en el término que se les señala hagan efectiva la multa de 50 pesetas por no haber enviado las listas definitivas de electores de compromisarios para Senadores, sin perjuicio de adoptar otras medidas más severas si á vuelta de correo no remiten el documento citado.	»
Edicto publicando la solicitud del registro minero <i>Bisvenida</i> , radicante en Molledo.	»
Relacion nominal de los terrenos que se han de expropiar para la construcción del trozo primero de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucos.	»
Real orden recomendado á los Gobernadores de las provincias y Jefs de los distritos forestales exciten el celo de las autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal.	»
Circular excitando el celo de los Alcaldes y cuentadantes para que remitan las cuentas cuyos estado se publica, así como los Ayuntamientos á que corresponden	»
Idem aprobando los expedientes de registro de las minas que se mencionan.	»
Edicto publicando la solicitud de registro minero <i>Las Muñecas</i> , radicante en Castro Urdiales.	»
Circular dictando reglas sobre otorgamiento de redenciones de cargas espirituales ó de cualquiera otra clase de bienes que constituyan en todo ó en parte una Capellanía colativa familiar ó una Memoria de misas.	»
Real orden disponiendo se autorice á los Profesores de las Escuelas Normales, á los Maestros de las públicas, Inspectores de 1.ª enseñanza y Secretarios de las Juntas de Instruccion pública para que sin necesidad de licencia puedan concurrir á las sesiones del Congreso nacional pedagógico que se celebrará en Madrid.	»
Dec. sobre los derechos que han de pagar los buques que pasan por el Canal de la Goleta	»
Disposiciones de la Ley orgánica de Aduanas de Grecia sobre entrada y salida de buques en el Pireo.	»
Orden fijando un plazo de treinta días para que los que se crean interesados en el expediente de las fundaciones de D. Juan Fernandez de Isla expongan lo que á su derecho convenga al efecto de la clasificación.	»
Circular previniendo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se mencionan satisfagan las cantidades que adeudan á la caja del batallon depósito de esta zona por los socorros suministrados á los reclusos de los mismos que estuvieron en observacion de los reemplazos de 1885, 1886 y 1887.	»

Idem participando el fallecimiento abintestato de D. José Gomez Prio en la ciudad de Guayaquil.

Subasta de listas electorales para Diputados á Cortes y para Diputados provinciales por los distritos de Santander, Torrelavega y Santoña.

Anuncio de la parte de haber tomado posesion de su destino de recaudador de contribuciones de la zona de Torrelavega D. Jesús Sanchez de Tagle.

Idem subastando el servicio de aceite, carbon y paja para factorias militares que se mencionan.

Real decreto reformando un artículo del reglamento para la ejecucion de la ley de propiedad intelectual.

Idem confianzo al cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y anticuarios la reorganizacion de los Archivos de Hacienda de las provincias.

Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 1.º, 2, y 4 de Agosto de 1888.

Proposicion aceptada por los Gobiernos de Italia y la República de Colombia hecha por el de España con motivo de los sucesos ocurridos en el Estado del Cauca.

Real orden desestimando una demanda presentada sobre derechos correspondientes á los denunciadores de bienes sujetos al pago de tributos.

Idem autorizando al Gobernador de Castellon para cubrir vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Villarreal.

Idem suprimiendo algunas prácticas sanitarias del puerto de Santander.

Anuncio publicando las vacantes de las cátedras de Latina y Castellano del Instituto que se expresa.

Idem exponiendo al público el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á la zona de Maliaño.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de Julio último en esta provincia.

Circular dictando reglas para el buen régimen de los presidios y cárceles.

Idem encargando la captura de los presos que se mencionan.

Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 6, 8 y 9 de Agosto de 1888.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria vacantes en este distrito universitario.

Real orden sobre trabajos de repoblacion forestal.

Idem resolviendo en sentido negativo un recurso de alzada sobre validez de elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento que se expresa.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria vacantes en este distrito universitario.

Circular haciendo el reparto á los pueblos damnificados por los últimos temporales de la cantidad de 46 000 pesetas y de 8.000 id para los pescadores de altura.

Real decreto dictando reglas para extender *Cartillas histórico-penales* á los reos á que se refiere.

Circular manifestando á los Ayuntamientos interesados en el concurso para el establecimiento de Colegios militares la condicion á que se refiere esta circular.

Real decreto disponiendo que futuramente se plantean las reformas sobre reorganizacion de los servicios de Seguridad y Vigilancia quedan en suspenso las disposiciones que se citan del reglamento vigente de dichos cuerpos.

Idem publicando la planta del personal de Seguridad y Vigilancia de Madrid.

Anuncio fijando la fecha en que queda abierta la matrícula en este Instituto de 2.ª enseñanza y la en que tendrán lugar los exámenes extraordinarios del presente curso.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Hermenegildo Moreno contra el acuerdo de la Comision provincial de Cáceres que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Perales.

Pliego de condiciones para subastar el servicio de hospedaria, fundación, cisterna y otros en el lazareto de Pedrosa.

Circular publicando los pliegos de condiciones para verificar las subastas de aprovechamientos forestales.

Idem dictando reglas para la distribucion de los socorros en los pueblos perjudicados por los temporales del invierno.

Idem encargando la captura de los presos cuyos nombres y señas se publican.

Idem disponiendo el descuento del 3 por 100 por los aumentos de los sueldos en los escalafones que disfruten los maestros de primera enseñanza.

Idem comunicando á los Ayuntamientos y maestros que continúen dando enseñanza en sus escuelas durante las vacaciones.

Anuncio publicando la fecha de la apertura del curso de 1888 á 89 en la Escuela Normal de maestros de esta provincia.

Circular convocando á la eleccion de Diputados provinciales para el día 9 de Setiembre próximo en los distritos que se expresan y artículos de la ley electoral referentes á dicha eleccion.

Real decreto rectificando el publicado referente á la reorganizacion de los servicios de Seguridad y Vigilancia.

Real orden confirmando el acuerdo recurrido de la Comision provincial de Cáceres declarando válida la eleccion municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, verificada en Mayo del año próximo pasado.

Anuncio publicando los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia en el mes de Julio último.

Idem abriendo el período de cobranza referente á los que hubieren solicitado a tiempo en el pago de las contribuciones territorial é industrial.

Idem indicando el punto en que se expenden las cédulas personales.

Idem subastando la construccion de correajes para el cuerpo de Carabineros de esta provincia.

Real decreto fijando un plazo á todo invento que pueda ser objeto de patente de invencion y á las marcas de fábrica ó de comercio y á los dibujos y modelos industriales que figuren en las Exposiciones que se celebren en España oficialmente.

Edictos publicando la solicitud de los registros mineros *La Josefa y La Paciencia*, radicantes en Castro-Urdiales y Camaleño respectivamente.

Anuncio señalando dia para contratar el servicio de correos entre Ceuta y Algeciras y entre Ceuta y Cádiz con escala en Tetuan.

Idem marcando los dias en que tendrá lugar la cobranza de contribuciones en los pueblos del partido de Torrelavega.

Estado de los aprovechamientos forestales de los montes públicos de esta provincia.

Anuncio señalando dia para subastar la construccion de la carretera de Beranga á Meruelo.

Circular declarando fenecido y sin curso el expediente de la mina *Socorro*, sita en Rionansa.

Edictos publicando la solicitud de los registros mineros *Emeterio, La Lagarta y Las Mazas*, radicantes en Castro-Urdiales.

Anuncio señalando el dia en que comenzará la cobranza á domicilio de las contribuciones en esta capital.

Idem idem en el partido de Reinosa.

Real decreto disponiendo las cárceles correccionales que ha de haber en cada provincia.

Idem resolviendo las dudas sobre los derechos que las viudas de militares cuyos matrimonios hayan sido celebrados *in articulo mortis* tienen para percibir viudedad.

Orden acordando dejar sin efecto la circular que prohibia la entrada en España de los animales ruminantes procedentes de Malta.

Anuncio señalando los dias y sitio en que se han de cobrar las contribuciones en el partido de Castro-Urdiales.

Real decreto señalando los establecimientos penales en que han de extinguir las condenas los reos sentenciados á distintas penas.

Idem disponiendo que los reos varones, cualquiera que sea su edad, condenados á prision ó presidio correccional por las Audiencias que se citan extingan sus condenas en la prision celular de Madrid, y las mujeres condenadas á prision correccional por las mismas Audiencias cumplan sus condenas en el establecimiento de Alcalá de Henares.

Circular señalando dia para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de Voto.

Edicto publicando la solicitud del registro minero *Isabel*, radicante en Liendo.

Anuncio publicando la vacante de la plaza de Agente ejecutivo del partido de Santoña.

Real orden disponiendo las economías que se han de verificar en las Direcciones de sanidad marítima de cuarta clase.

Circular encargando á las autoridades el más riguroso cumplimiento de la Real orden sobre higiene de la alimentacion.

Orden señalando el dia de la apertura en la Universidad de Valladolid de la matrícula para el curso de 1888 á 89 en las Facultades que se citan.

Anuncio publicando los nombres de los individuos que forman la Junta de vigilancia de las embarcaciones dedicadas al pequeño cabotaje y pesca en esta puerto.

Real orden publicando los nombres de los alumnos aprobados para el ingreso en la Academia general militar.

Circulars encargando la captura de los reos cuyos nombres se publican.

Idem publicando los nombres de los Ingenieros de minas nombrados para practicar los estudios geológicos en esta provincia.

Idem anunciando una tercera subasta de las minas *Natalia y Matilde*.

Idem declarando fenecido el expediente del registro minero *La Paciencia*, radicante en Camaleño.

Edicto publicando la solicitud del registro minero *Florentina*, radicante en Villaseca.

Anuncio publicando la vacante en la Escuela de pintura y escultura de la Habana la cátedra de escultura y dibujo.

Idem id. los precios á que se han vendido las especies de suministro en los pueblos cabeza de partido en esta provincia.

Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 11, 13, 16 y 18 de Agosto de 1888.

Anuncio acordando el pago de una mensualidad á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Idem publicando el pliego de condiciones para subastar las obras de reparacion del bote *Nuevo Tremendo*, de esta Comandancia de Carabineros.

Idem id. los precios límites de artículos que se expresan para las Factorías militares que se citan.

La
desd
prov
La
aer
dima
con

25

27

28

29

31

Il
expu
de la
el sa
exac
hono
rios
funci
expe
cimie
traci
racte
cion
legít
coros
pone
vas
petid
produ
cion
gran
espec
ría,
vivir
denci
Reino
D. Al
de V
1.º
Notar
ten p
dos lo
cuálq